

GEROA

ESTATUTOS

GEROA PENTSIOAK, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA
DE EMPLEO PREFERENTE

DESDE 30/03/2023

2023

www.geroa.eus

P Lugaritz N27 - 20018 San Sebastián

T. 943 31 70 22 / F. 943 31 72 80

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y ANTECEDENTES	3
ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL	3
ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL	4
ARTÍCULO 4. SIN ÁNIMO DE LUCRO	4
ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN	4
ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR	4
TÍTULO II: ELEMENTOS PERSONALES	5
ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS A LA ENTIDAD	5
ARTÍCULO 8. CLASES DE SOCIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	6
8.1. SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES	6
8.2. SOCIOS PROTECTORES	6
8.3. SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	6
8.3.1. SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO	6
8.3.2. SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO	7
8.3.3. SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	8
ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES	8
9.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES	8
9.2. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES	9
ARTÍCULO 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES	9
10.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS PROTECTORES	9
10.2. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES	10
ARTÍCULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO	11
11.1. DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO	11
11.2. OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO	12
ARTÍCULO 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO	12
12.1. DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO	12
12.2. OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO	12
ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	13
13.1. DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	13
13.2. OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	13
ARTÍCULO 14. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS	13
14.1. MOVILIZACIÓN A OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA	14
14.2. MOVILIZACIÓN PROCEDENTE DE OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA	14
ARTÍCULO 15. DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS, SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS	14
TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO	15
ARTÍCULO 16. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD	15
ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE LAS CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS	15
ARTÍCULO 18. PATRIMONIO	17
ARTÍCULO 19. GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD	17
ARTÍCULO 20. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS/OS SOCIAS/OS	17
ARTÍCULO 21. VIABILIDAD TÉCNICA	18
ARTÍCULO 22. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	18
ARTÍCULO 23. DEPÓSITO DE LOS FONDOS	19
ARTÍCULO 24. AUDITORÍA	19
TÍTULO IV: PRESTACIONES	20
ARTÍCULO 25. TIPOS DE PRESTACIONES	20
25.1. PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN	20
25.2. PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ	21
25.3. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA/DEL SOCIA/O DE NÚMERO U ORDINARIA/O	21

ARTÍCULO 26. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES	22
ARTÍCULO 27. PAGO DE LAS PRESTACIONES	23
27.1. FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES	23
27.2. REVERSIÓN DE LAS RENTAS	25
27.3. ORDEN DE PRELACIÓN DE BENEFICIARIAS/OS	26
ARTÍCULO 28. PARÁMETROS FINANCIEROS PARA EL CÁLCULO DE RENTAS TEMPORALES	26
ARTÍCULO 29. PARÁMETROS ACTUARIALES PARA EL CÁLCULO DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS	26
ARTÍCULO 30. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES COBERTURA DE RIESGOS EN CASOS ESPECIALES	26
TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD	28
ARTÍCULO 31. ÓRGANOS DE GOBIERNO	28
ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	28
ARTÍCULO 33. LA ASAMBLEA GENERAL: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN	28
ARTÍCULO 34. DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LAS/OS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL	29
ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	29
ARTÍCULO 36. MODALIDADES, CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	30
ARTÍCULO 37. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	32
ARTÍCULO 38. LA JUNTA DE GOBIERNO: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN	32
ARTÍCULO 39. DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LAS/OS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO	32
ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	33
ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	35
ARTÍCULO 42. ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	35
ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL PRESIDENTE	35
ARTÍCULO 44. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL VICEPRESIDENTE	36
ARTÍCULO 45. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL SECRETARIA/O	36
ARTÍCULO 46. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL TESORERA/O	37
ARTÍCULO 47. FUNCIONES Y FACULTADES DE LAS/OS VOCALES DE LA JUNTA	37
ARTÍCULO 48. COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES. COMPOSICIÓN	37
ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO	38
ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO	39
ARTÍCULO 51. ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	40
ARTÍCULO 52. EL EQUIPO GESTOR Y SUS FUNCIONES	40
TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	42
ARTÍCULO 53. FALTAS	42
ARTÍCULO 54. SANCIONES	42
ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	42
TÍTULO VII: LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ABSORCIÓN	44
ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN	44
ARTÍCULO 57. COMISIÓN LIQUIDADORA	44
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CUYO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL COBRO ES ANTERIOR AL 1 DE MAYO DE 2010	45
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CUYO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL COBRO SE PRODUJO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2010 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	45
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA	46
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR	46

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y ANTECEDENTES

La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GIPUZKOA (ADEGI) y los Sindicatos; ELA, LAB, CC.OO. y UGT, en adelante todos ellos Socios Promotores Fundadores, constituyeron voluntariamente la presente Entidad de Previsión Social Voluntaria, acogida a la Ley del Parlamento Vasco 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y al Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Entidades de Previsión Social Voluntaria, a las demás disposiciones de aplicación y de acuerdo con el presente Estatuto.

La citada Entidad de Previsión Social Voluntaria nace como consecuencia del régimen de previsión social que se pacta, con carácter obligatorio, en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Gipuzkoa, dentro del alcance del artículo 83.3 del Estatuto de las/os trabajadoras/es, en virtud de lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

La Entidad de Previsión Social Voluntaria constituida se denomina GEROA PENTSIOAK E.P.S.V. de EMPLEO PREFERENTE (en adelante, indistintamente, GEROA o la Entidad)

El domicilio de la Entidad radica en Paseo de Lugaritz, 27-Bajo, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Junta de Gobierno podrá acordar su traslado a otro domicilio dentro de Gipuzkoa.

Los socios promotores de la misma son:

- ADEGI con domicilio en Paseo Mikeletegi 52, 20009 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

Los sindicatos:

- ELA, con domicilio en Calle Consulado, 8, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa
- LAB, con domicilio en Calle Pokopandegi 9, 20018 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa
- CC.OO, con domicilio en Calle Carlos I 1, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa
- UGT, con domicilio en Calle Catalina de Erauso 7, 20010 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Entidad es:

1. Proteger a las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, frente a las siguientes contingencias: jubilación, invalidez y fallecimiento, esta última en sus derivaciones de viudedad y orfandad, y otras si hubiere, abonándoles a aquéllas/os, cuando se les reconozca la condición de Socias/os Pasivas/os, o a sus Beneficiarias/os, las pensiones y prestaciones económicas correspondientes, preferentemente en forma de renta mensual.
2. Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socias/os protegiendo sus derechos.

ARTÍCULO 4. SIN ÁNIMO DE LUCRO

La Entidad, por razón de su naturaleza, actúa en todo momento sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

El ámbito territorial en el que la Entidad desarrolla su actividad es la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de la inclusión de aquellos centros de trabajo que, aun radicando fuera de dicha comunidad autónoma, se vean sujetos a realizar aportaciones como consecuencia de la afectación de convenios sectoriales o pactos de empresa dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

La Entidad inició su actividad el 9 de Enero de 1996 y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Entidad tiene personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante toda clase de organismos públicos o privados, comunitarios, estatales, autonómicos, provinciales y municipales, así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

TÍTULO II: ELEMENTOS PERSONALES

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS A LA ENTIDAD

Tendrán la consideración de Socias/os, las sociedades, empresas y trabajadoras/es del sector siderometalúrgico de Gipuzkoa que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre materia concreta del artículo 83.3 del Estatuto de las/os trabajadoras/es de fecha 1 de diciembre de 1.995 (BOG de 3.1.96) u otro/s que lo sustituyan, queden integradas/os obligatoriamente sin necesidad de ratificación o aceptación ulterior a título individual en el ámbito de la presente Entidad así como las sociedades, empresas y trabajadoras/es de cualquier otro sector de la actividad económica que en la actualidad y en lo sucesivo y en virtud de Acuerdos de igual naturaleza, vengan obligadas igualmente a integrarse en el presente régimen prestacional.

Así mismo, tendrán la consideración de socias/os las empresas y sus trabajadoras/es que, sin convenio colectivo provincial en la Comunidad Autónoma Vasca, se adhieran voluntariamente al mismo tras su admisión por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

En cualquier caso, se cumplirá el Principio de no discriminación, garantizando la adhesión como socias de número a la totalidad del personal empleado incluido el personal con relación laboral de carácter especial de todas las empresas.

En todo caso, la incorporación de nuevas empresas, necesitará preceptivamente el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad, siendo informados los miembros de la Asamblea General en su reunión anual. La condición de Socio Protector se adquiere desde el momento en que se formaliza la adhesión a la Entidad.

Las/os socios Ordinarias/os se incorporarán a los siguiente planes de la Entidad según los establecido en los respectivos reglamentos.

GEROA PENTSIOAK I PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO PREFERENTE. En este plan se integrarán todas/os las/os socias/os de Numero u Ordinarios en Activo y en Suspense de la Entidad, así como beneficiarias/os y socias/os pasivas/os que, habiendo sido Socias/os de Número u Ordinarias/os activos de la misma, se les haya reconocido el cobro de la prestación en forma de renta vitalicia en base a la regulación establecida en los Estatutos y Reglamento de la Entidad con anterioridad al 1/07/2015.

GEROA PENTSIOAK II PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO PREFERENTE, es donde se integrarán todas/os las/os socias/os Pasivas/os y Beneficiarias/os de la Entidad a los que se les reconozca el cobro de la prestación preferentemente en forma de renta.

ARTÍCULO 8. CLASES DE SOCIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

Las/os socias/os de la Entidad pueden ser: Promotores Fundadores, Protectores y de Número u Ordinarias/os. Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os podrán, a su vez, encontrarse en Activo o en Suspense. Por otro lado existen Socias/os Pasivas/os y Beneficiarias/os.

8.1. SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES

Son Socios Promotores Fundadores; la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GIPUZKOA (ADEGI) y los Sindicatos ELA, LAB, CC.OO. y UGT, cuyo único fin, a estos efectos, es el de promover el ahorro a través de la previsión social complementaria.

8.2. SOCIOS PROTECTORES

Son y serán Socios Protectores; las empresas que cumpliendo las normas de adhesión que se señalan, contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Entidad, realizando las contribuciones que les correspondan a ellos como tales y las aportaciones correspondientes en nombre y por cuenta de su respectivo colectivo de trabajadoras/es que se incorporan a la misma como Socias/os de Número u Ordinarias/os.

8.3. SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os podrán ser Activas/os, en Suspense o Pasivas/os. Dentro de estas categorías, se establece una específica para las/os socias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental.

8.3.1. SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO

Son y serán Socias/os de Número u Ordinarias/os en Activo todas/os las/os trabajadoras/es del sector siderometalúrgico de Gipuzkoa que quedarán incorporadas/os obligatoriamente al presente régimen, sin necesidad de ratificación individual o ulterior, como consecuencia de lo establecido en el mencionado Acuerdo-Convenio para la Industria Siderometalúrgica de Gipuzkoa u otro/s que lo sustituyan y las de aquellas otras empresas que en virtud de acuerdos de igual naturaleza vengán obligadas a adscribirse con el mismo carácter vinculante, o en otro caso, se adhieran voluntariamente, tras su admisión, por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Son y serán Socias/os de Número u Ordinarias/os en Activo todos las/os trabajadoras/es que se encuentren realizando las aportaciones correspondientes.

También tendrán la consideración de Socias/os de Número u Ordinarias/os en Activo las/os trabajadoras/es que, como consecuencia de una excedencia voluntaria o forzosa o de una invalidez provisional, que de suyo conlleva la suspensión de las contribuciones propias del Socio Protector con el que mantenía una relación laboral, realicen personal y

directamente a la Entidad aportaciones voluntarias.

8.3.2. SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO

Son y serán Socias/os de Número u Ordinarias/os en Suspenso, aquellas/os asociadas/os que hayan suspendido la aportación en su totalidad como consecuencia de haber suspendido su relación laboral con el/los Socio/s Protector/es, antes del hecho causante, pero mantienen los derechos en la misma.

Asimismo, serán Socias/os de Número u Ordinarias/os en Suspenso, aquellas/os asociadas/os que hayan suspendido la aportación en su totalidad como consecuencia de haber dejado él/ella y el Socio Protector de serlo.

No tendrán la consideración de Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspenso, las/os socias/os de las empresas que manteniendo la obligación fijada en los Acuerdos-Convenio o pactos de similar naturaleza antes mencionados, no realicen las aportaciones correspondientes. Dichas empresas tendrán la condición de morosas.

Socias/os de Número u Ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental (retraso mental y trastorno mental)

Las/os trabajadoras/es que, siendo Socias/os de Número u Ordinarias/os de GEROA, tengan reconocido por el organismo competente un grado de minusvalía igual o superior al 33% y no tengan reconocida por parte de la Seguridad Social una prestación contributiva de incapacidad permanente total o de grado superior, podrán solicitar a la Entidad su encuadramiento como Socias/os de Número u Ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental.

Para que una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o, a efectos de los presentes Estatutos, pueda ser encuadrada/o como Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental será necesaria la presentación del certificado de minusvalía correspondiente, emitido por el organismo oficial competente para ello.

Son y serán Socias/os de Número u Ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, todos las/os trabajadoras/es que, de distintos sectores de actividad y encontrándose en la situación anteriormente descrita, queden incorporadas/os obligatoriamente a la presente Entidad, sin necesidad de ratificación o aceptación a título individual ulterior, como consecuencia de lo establecido en los distintos Acuerdos-Convenios para los sectores y empresas adheridos a GEROA.

Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental tendrán, a su vez, la consideración de en Activo o en Suspenso, en los mismos términos y bajo los mismos supuestos que el resto de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os de la Entidad.

8.3.3. SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

Serán Socias/os Pasivas/os de la Entidad, las personas físicas a quienes, por tener derecho a la percepción de las prestaciones correspondientes (jubilación e incapacidad), les sea reconocida tal condición por los Estatutos y Reglamentos de la Entidad, habiendo sido Socias/os de Número u Ordinarias/os de la misma.

Adquiere la condición de beneficiaria/o la persona que, como causahabiente de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o o de la/del Socia/o Pasiva/o fallecida/o, deviene acreedora/dor de derechos económicos frente a la Entidad. Tendrán dicha condición las personas designadas según el orden establecido en los Reglamentos de la Entidad.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES

9.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES

- a) Designar y ser designados para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad, a través de sus representantes.
- c) Ser informados sobre la situación de la Entidad. Podrán, en todo caso, solicitar la información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- e) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- f) Necesitar su previa conformidad para la reforma o modificación de los Estatutos, para la fusión, federación o absorción de otras Entidades y para la disolución de la E.P.S.V.
- g) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad.

9.2. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROMOTORES FUNDADORES

- a) Velar y controlar, por el interés y beneficio social de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se pudieran establecer en el futuro.
- c) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad y que puedan mejorar la misma.
- d) Hacer efectiva la cuota inicial de 30.050 € en concepto de Fondo Mutuo como cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento y desarrollo de la Entidad, siempre respetando el mínimo global de 50.000 €.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- f) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- g) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad.

ARTÍCULO 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES

10.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS PROTECTORES

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con el sistema establecido al respecto.
- b) Ser informado sobre la situación de la Entidad. Podrán, en todo caso, solicitar información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla.
- c) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.
- d) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad, a través de sus representantes.
- e) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y los presentes

Estatutos y Reglamentos de la Entidad.

10.2. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES

- a) Hacer efectivas a la Entidad las contribuciones que resulten de la aplicación del porcentaje establecido como aportación obligatoria, en el Acuerdo-Convenio que le sea de aplicación, respecto de cada uno de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os con los que el Socio Protector mantenga una relación laboral estando afectas a la cobertura de los compromisos con los miembros del mismo y asignadas individualmente.
- b) Mantener la realización de las contribuciones en los casos en que las/os socias/os de Número u Ordinarias/os que pertenezcan a su colectivo laboral se encuentren en alguna de las situaciones siguientes: (i) incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, (ii) maternidad, (iii) paternidad, (iv) riesgo durante el embarazo, (v) riesgo durante la lactancia natural, (vi) suspensión por regulación temporal de empleo, así como de las demás situaciones previstas reglamentariamente.
- c) Suministrar los datos necesarios, para poder confeccionar los oportunos estudios (actuariales en su caso) del colectivo de las/os trabajadoras/es del Socio Protector correspondiente, si fueran necesarios.
- d) Comunicar, con antelación suficiente, todos los cambios o modificaciones que se produjeran en el colectivo de las/os trabajadoras/es del Socio Protector correspondiente.
- e) Cuidar para que dentro del sistema de previsión social se cumpla estrictamente y en todo momento el equilibrio financiero exigido.
- f) Cumplir los deberes que resulten de las normas legales, de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad.
- g) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO

11.1. DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO

- a) Elegir y ser elegida/o para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Entidad por sí o por sus representantes de acuerdo a los presentes Estatutos.
- b) Ser informada/o sobre la situación patrimonial de la Entidad, así como de la marcha de la misma por parte de los Órganos de Gobierno, no pudiendo éstos denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad. Asimismo, podrán tener a su disposición cualquier otra información que legalmente se establezca.
- c) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- d) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho, cuando sean reconocidos como Socias/os Pasivas/os y/o Beneficiarias/os por la Entidad de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la misma.
- e) Tener asignados de manera individual y a su nombre los derechos devengados constituidos por la cuota parte del patrimonio neto afecto de la Entidad y recibir o tener a su disposición anualmente la certificación de la situación de dichos derechos.
- f) Tener reconocidos a su favor, cuando se extinga la relación laboral con el Socio Protector correspondiente, cualquiera que sea el motivo y antes del hecho causante de alguna de las contingencias cubiertas, los derechos devengados a su nombre hasta dicha fecha no pudiendo realizar aportaciones adicionales a título individual, salvo lo establecido en el apartado g) siguiente y en el artículo 14.2.
- g) Los Derechos Económicos devengados de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspense, salvo movilización, podrán percibirse a partir del momento en que la Seguridad Social le conceda la pensión obligatoria o, en su caso, a la edad legal de acceso a la jubilación, siempre que en ese momento no se encuentre dado de alta en la Seguridad Social. La percepción podrá hacerse tal como determina el artículo 27. 1.

- h) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad.

11.2. OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN ACTIVO

- a) Aceptar que el Socio Protector con el que mantiene una relación laboral le detraiga mensualmente de su nómina, para su abono a la Entidad, el importe que resulte de aplicar el porcentaje establecido como aportación obligatoria individual a cargo de la/del trabajadora/dor en el Acuerdo-Convenio u otro de similar naturaleza que corresponda por serle de aplicación.
- b) Suministrar la información requerida al objeto de realizar los cálculos oportunos para los estudios financieros y de cualquier otra índole, si fueran necesarios.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- d) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de Prestaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO

12.1. DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO

Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os en Suspenso, tienen los mismos derechos que las/os socias/os de Número u Ordinarias/os en Activo a excepción de lo establecido en el artículo 11.1 a) y en el artículo 14.

12.2. OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS EN SUSPENSO

Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os en Suspenso, tienen las mismas obligaciones que las/os socias/os de Número u Ordinarias/os en Activo a excepción de lo establecido en el artículo 11.2 a)

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

13.1. DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

- a) La percepción de las prestaciones cuando, tras el acaecimiento del hecho causante de alguna de las contingencias cubiertas, les sea reconocida por los Estatutos y Reglamentos de la Entidad la condición de Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o y siempre que existan derechos devengados a su nombre.
- b) Recibir información sobre las prestaciones percibidas en el ejercicio anterior y tener a su disposición la misma información que la detallada para las/os socias/os de Número u Ordinarias/os.
- c) Los restantes derechos que se les reconozcan en estos Estatutos, en los Reglamentos de la Entidad y en las normas legales.

13.2. OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos sean exigidos por los presentes Estatutos y los Reglamentos de Prestaciones de la Entidad.
- c) Cumplir los demás deberes que resulten de estos Estatutos, de los Reglamentos de la Entidad y de las normas legales.

ARTÍCULO 14. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Ningún/a Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo podrá movilizar a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, los Derechos Económicos que tenga reconocidos a su favor en la Entidad.

Las/os socias/os Pasivas/os y Beneficiarias/os de prestaciones de esta Entidad, es decir, las personas físicas a quienes, por tener derecho a la percepción de las prestaciones correspondientes, les sea reconocida tal condición por la Entidad, no podrán, en ningún caso, movilizar sus Derechos Económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria con la siguiente excepción:

En el caso de que tras el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas, la/el Socia/o de la Entidad tuviera derecho al cobro de una prestación en forma de capital de acuerdo a los límites establecidos en los reglamentos y en los Estatutos de la Entidad, tendrá la opción de optar por el cobro de dicha prestación o por la movilización de sus

Derechos Económicos a otra EPSV.

La Entidad no contempla el derecho al rescate de los Derechos Económicos.

14.1. MOVILIZACIÓN A OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os en Suspense podrán ejercer el derecho a la movilización de sus Derechos Económicos, una vez transcurrido el plazo de dos años a contar desde la finalización del vínculo laboral con el/los Socio Protector/es.

A estos efectos, no tendrán la consideración de Socia/o de Número u Ordinaria/o en Suspense, las/os socias/os que manteniendo la obligación fijada en los Acuerdos-Convenio o pactos de similar naturaleza antes mencionados, no realicen las aportaciones correspondientes.

La movilización deberá ser por la totalidad de los derechos y se realizará únicamente a otro plan de empleo preferente.

A todos los efectos, el plazo para realizar la movilización comienza desde la fecha en que se celebre la primera reunión tras la presentación completa de la solicitud de Junta de Gobierno, quien tiene potestad para aprobarla o denegarla según lo establecido por los Estatutos de la Entidad.

14.2. MOVILIZACIÓN PROCEDENTE DE OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Únicamente se aceptarán las movilizaciones de entrada de Derechos Económicos a las/os socias/os de Número u Ordinarias/os de GEROA, cuando éstas/os procedan de otro Plan de Empleo y tras la aprobación por la Junta de Gobierno de la Entidad, que será quien defina con carácter general el procedimiento de entrada de estas movilizaciones.

ARTÍCULO 15. DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS, SOCIAS/OS PASIVAS/OS Y BENEFICIARIAS/OS

Las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, Socias/os Pasivas/os y Beneficiarias/os que, por los medios ordinarios no pueden acceder a la información a la que tienen derecho, podrán presentar escrito de reclamación dirigido a la Junta de Gobierno.

Las peticiones serán atendidas por el equipo gestor en el plazo más breve posible, dando cuenta a la Junta de Gobierno en su siguiente reunión. Se considerarán desestimadas si no han sido contestadas en el plazo de seis meses a partir del día en que la reclamación tuvo entrada a los efectos de que el reclamante pueda iniciar cualquier otra actuación que le reconozca la normativa vigente.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones iniciales y únicas de los Socios Fundadores en concepto de Fondo Mutua que no podrán ser reembolsables.
- b) Reservas Financieras de la Entidad.
- c) Las rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento obtenido por la gestión del patrimonio de la Entidad.
- d) Las subvenciones, donativos, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien, que se perciba por la Entidad.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE LAS CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS

17.1. Las contribuciones y aportaciones a realizar por los Socios Protectores, respectivamente, en su propio nombre y en nombre de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os de su colectivo, se ingresarán mensualmente en las cuentas corrientes que la Entidad tiene establecidas para estos efectos. Las aportaciones tienen que cumplir los siguientes requisitos

- I. Aportación paritaria del Socio Protector y de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o.
- II. La determinación del porcentaje de aportación debe afectar por igual a todas las/os trabajadoras/es del sector o empresa adherida.

La determinación del porcentaje de aportación, deberá ser acordada en los correspondientes Acuerdos Sectoriales, que tienen el carácter de “Acuerdos sobre materia concreta” contemplados en el artículo 83.3 del Estatuto de los trabajadores o en los convenios colectivos estatutarios, que se acuerden en el ámbito de la empresa, ambos en los términos establecidos en los Reglamentos de Prestaciones de la Entidad.

En el supuesto de retraso en el pago de las contribuciones y aportaciones por parte del Socio Protector de cualquier colectivo con compromiso en firme, éste podrá devengar un interés anual que será determinado en cada momento por la Junta de Gobierno de la Entidad. De idéntica forma se actuará con las/os socias/os de Número u Ordinarias/os.

Las aportaciones o contribuciones a realizar por los Socios Protectores y las/os Socias/os de Número Ordinarias/os de los distintos colectivos, así como las responsabilidades que puedan derivarse de su incumplimiento, se regirán por los presentes Estatutos, por los distintos Reglamentos de Prestaciones de los Planes que tuviese la Entidad y por las disposiciones legales al efecto.

Las aportaciones que definitivamente resulten impagadas por insolvencia de hecho o de derecho de la empresa empleadora o por cualquier otra causa, no formarán parte de los Derechos Económicos existentes en el momento de causar derecho a prestación para la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o afectada/o, Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o. GEROA no asumirá en ningún caso la cobertura de dichos impagos. Las aportaciones impagadas por insolvencia de hecho o de derecho afectarán en exclusiva a las/os socias/os de Número u Ordinarias/os vinculados a dicho Socio Protector, en lo que se refiere tanto a sus aportaciones como a sus prestaciones.

17.2. Las aportaciones periódicas a realizar, tanto por los Socios Protectores como por las/os socias/os de Número u Ordinarias/os Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, podrán ser hasta el doble del porcentaje establecido en cada momento para su Sector o empresa, con respecto a la base de contingencias comunes de la/del trabajadora/dor, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de paridad y de forma de establecer los porcentajes que el resto de las aportaciones.

La Junta de Gobierno, será la responsable de admitir en cada caso el incremento de aportaciones, que sectores o empresas soliciten, para el colectivo de trabajadoras/es Personas con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, dando cuenta a la Asamblea General que se celebre anualmente.

17.3 APORTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONALES

Los socios/as activos/as de GEROA que hubieran comenzado a aportar con una edad superior a los 25 años, así como los/as que durante su vida laboral hubieran tenido periodos durante los cuales no hubieran realizado aportaciones, tendrán la opción de realizar aportaciones complementarias personales de manera voluntaria con las siguientes condiciones:

- El importe mensual será el mismo que el de las aportaciones por parte del/de la trabajador/a en el momento de realizar estas aportaciones complementarias.
- El número de meses durante los cuales se permite realizar las aportaciones complementarias será la suma de los 2 siguientes conceptos:
 - o El número de meses que haya entre los 25 años y la edad en la que el/la socio/a empezó a realizar cotizaciones a GEROA.

- El número de meses durante los cuales el/la socio/a no haya tenido cotizaciones a GEROA a lo largo de su vida laboral.

Como máximo se podrán realizar 12 aportaciones mensuales complementarias al año.

El importe de las aportaciones complementarias personales se destinará íntegramente a las coberturas de ahorro-capitalización no computando para el cálculo del Capital Adicional en el caso de las prestaciones de riesgo.

ARTÍCULO 18. PATRIMONIO

El patrimonio resultante de las aportaciones o contribuciones realizadas por cada Socio Protector para atender las prestaciones devengadas con el personal incluido en el colectivo y por cada asociada/o, queda afecto a la previsión social convenida, de forma conjunta.

Los activos financieros en que se materialice el patrimonio total de la Entidad serán valorados en todo momento según los criterios establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19. GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD

Los recursos económicos que se obtengan como consecuencia de las aportaciones o de cualquier otro tipo, que están afectos al cumplimiento de los fines de la Entidad, serán gestionados e invertidos por los Órganos de Gobierno o por quienes designen, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y congruencia de plazos, establecidos en la Declaración de los Principios de Inversión, cumpliendo los requisitos en cuanto a porcentajes y tipo de valores que legalmente estuvieran establecidos, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

ARTICULO 20. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS/OS SOCIAS/OS

Los Derechos Económicos de las/os socias/os determinan el importe total de la prestación, sin perjuicio del Capital Adicional al que la/el Socia/o Pasiva/o y Beneficiaria/o pueda, a su vez, tener derecho.

Por Derechos Económicos se entiende el patrimonio individual constituido por las aportaciones periódicas, de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o y del Socio Protector, y en su caso imputadas al Socia/o de Número u Ordinaria/o, y los rendimientos y las plusvalías generadas en la gestión de los recursos, una vez atendidos los gastos de gestión y dotadas las provisiones correspondientes.

ARTÍCULO 21. VIABILIDAD TÉCNICA

Provisiones matemáticas

La Entidad tendrá constituidas en todo momento las provisiones matemáticas suficientes en relación con las obligaciones asumidas.

La provisión matemática será calculada anualmente por la Entidad y por un profesional actuario independiente. Las tablas de mortalidad y el tipo de interés técnico utilizado serán los establecidos por la Junta de Gobierno y ratificados por la Asamblea, dentro de los límites fijados por la normativa vigente.

Financiación de las provisiones matemáticas

La Entidad mantendrá activos suficientes y adecuados destinados a cubrir las provisiones matemáticas especificadas en los estudios actuariales elaborados al efecto.

Tal y como establece la normativa vigente, si durante tres años consecutivos, no se dispone de fondos constituidos para cubrir las provisiones matemáticas necesarias o cuando los fondos existentes en un ejercicio concreto sean inferiores al 90% del importe de aquéllas, la Entidad deberá elaborar un plan de reequilibrio en base a los criterios legales establecidos.

Exigencia de fondos propios

La Entidad mantendrá con carácter permanente activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones, en concepto de reservas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad disponible para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales.

El margen de seguridad constará como mínimo de los dos siguientes importes:

-El 4% de las provisiones matemáticas.

-El 0,125% de las provisiones técnicas afectas a planes de previsión de aportación definida en los que la/el Socia/o asume el riesgo de la inversión. Este margen podrá ser constituido con cargo a las reservas de libre disposición de la Entidad.

ARTÍCULO 22. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos necesarios de funcionamiento, administración y gestión de la Entidad de Previsión se adaptarán a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 87/1984 de 20 de febrero del Gobierno Vasco o lo que en su caso estuviera vigente.

El porcentaje a aplicar será el determinado en los distintos Reglamentos de Prestaciones de la Entidad. Dicho porcentaje podrá ser modificado por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en los distintos Reglamentos de Prestaciones que tuviese la Entidad

ARTÍCULO 23. DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Tanto las aportaciones como los demás fondos que tenga la Entidad se hallarán depositados en la Entidad que determine la Junta de Gobierno, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. AUDITORÍA.

Tanto los estados financieros anuales de la Entidad, como los anexos explicativos serán auditados, por expertos independientes. El informe será entregado a la Junta de Gobierno, que lo pondrá a disposición de la Asamblea General.

TÍTULO IV: PRESTACIONES

Se regirán según esta normativa las prestaciones cuya fecha de reconocimiento del derecho al cobro por parte de la Entidad sea posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto.

Se entenderá que una prestación está solicitada cuando se entregue toda la documentación requerida por GEROA y todas las aportaciones realizadas por parte de la empresa.

ARTÍCULO 25. TIPOS DE PRESTACIONES

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico a favor de las/os socias/os o Beneficiarias/os de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma.

Las contingencias cubiertas son:

- Jubilación
- Jubilación de la/del Socia/o Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental
- Incapacidad Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez
- Fallecimiento

Las prestaciones serán concedidas por la Junta de Gobierno de la Entidad, sin perjuicio de las delegaciones realizadas, tras solicitud formulada por escrito por la/el Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente. El equipo gestor atendiendo a los criterios fijados por los Órganos de Gobierno de la Entidad, administrará y hará efectivos los pagos de las prestaciones causadas.

Las prestaciones abonadas a las/os socias/os Pasivas/os o Beneficiarias/os se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de la Entidad y en las disposiciones legales.

25.1.PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

25.1.1. La/el asociada/o tendrá derecho a percibir, desde el momento de la concesión de su pensión de jubilación total de la Seguridad Social, o en su caso, a la edad legal de acceso a la jubilación siempre que en ese momento no permanezca dado de alta en la

Seguridad Social, sus Derechos Económicos.

25.1.2. Jubilación Anticipada de la/del socia/o Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental

La/el Socia/o de Número u Ordinaria/o Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental en activo, tendrá derecho a percibir ante un agravamiento del grado de discapacidad (reconocida por el ente correspondiente) y a propuesta razonada del Socio Protector, sus Derechos Económicos.

Para acceder al Capital Adicional en la prestación anticipada por jubilación, tanto la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o como el Protector deberán haber realizado aportaciones a la Entidad, en favor de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o Persona con Discapacidad intelectual o Enfermedad mental, al menos durante los diez años inmediatamente anteriores a solicitar dicha prestación.

25.2. PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

La/el Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo o en Suspenso tendrá derecho a percibir, desde el momento de la concesión firme de su pensión de invalidez de la Seguridad Social, sus Derechos Económicos.

En caso de que la/el inválida/o permanente total o absoluta/o se incorporara nuevamente a la actividad laboral y a esta Entidad, y por el acaecimiento de algún hecho posterior, bien sea el fallecimiento, bien le sea concedida otra incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por el órgano competente de la Seguridad Social, o bien alcance la jubilación, la nueva prestación de fallecimiento, invalidez, o jubilación consistirá en un capital o renta (según los criterios establecidos en el artículo 27 del presente Estatuto) calculada sobre los Derechos Económicos existentes en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la nueva prestación, o a la movilización, en su caso, por GEROA.

En caso de que una/un Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo quedara en situación de incapacidad permanente absoluta para toda profesión o gran invalidez, como consecuencia de un accidente laboral, ocurrido en cualquiera de los sectores de actividad o empresas adheridos a GEROA en cada momento, la prestación por este concepto, alcanzará al menos, 6.010 euros, como derecho económico, siempre y cuando la/el Socia/o no haya recibido ninguna prestación de riesgo anterior.

25.3. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA/DEL SOCIA/O DE NÚMERO U ORDINARIA/O

La/el Beneficiaria/o de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo o en Suspenso tendrá derecho a percibir, desde el momento del fallecimiento de la/del Socia/o sus

Derechos Económicos.

En el caso de que en una prestación de fallecimiento el beneficiario/a del socio sea su viudo/a o pareja de hecho registrada y la forma de pago de la prestación sea en forma de renta, el viudo/a o pareja de hecho registrada tendrá la opción de iniciar el cobro de la prestación por fallecimiento, o bien incorporar el total de los derechos económicos en el momento de la misma a su propia cuenta de posición en GEROA (en caso de que no fuese socio/a de la Entidad se le daría de alta como tal), de tal manera que solo se accedería a los mismos en el caso de presentarse una nueva contingencia.

Una vez iniciada una de las dos opciones, ambas son irreversibles.

En caso de que el fallecimiento de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o en Activo, hubiese sido consecuencia de un accidente laboral, ocurrido en cualquiera de los sectores de actividad o empresas adheridos a GEROA en cada momento, la/el Beneficiaria/o o Beneficiarios/os designados por la/el Socia/o Ordinaria/o, percibirán al menos 6.010 euros, como Derechos Económicos, siempre y cuando la/el Socia/o no haya recibido ninguna prestación de riesgo anterior.

ARTÍCULO 26. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES

Por Derechos Económicos de la/del Socia/o se entiende el patrimonio individual constituido por las aportaciones periódicas de la/del Socia/o Ordinaria/o y del Socio Protector, imputadas a la/al Socia/o de Número u Ordinaria/o, y los rendimientos generados en la gestión de los recursos, una vez atendidos los gastos, más en su caso el “Capital Adicional” y tras dotar las correspondientes provisiones y reservas, valorados en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación, o a la movilización, en su caso.

Capital Adicional:

Al objeto de reforzar o incrementar la cuantía de los Derechos Económicos a favor de cada Socia/o en activo y en los casos de jubilación de minusválidas/os, incapacidad y fallecimiento del resto de las/os socias/os, se incorpora para estas contingencias a la prestación, un “Capital Adicional”, que será el resultado de multiplicar la aportación media satisfecha, en los últimos seis meses, por los meses que queden desde que hubiera acaecido el hecho causante que da lugar a la prestación y la edad legal de acceso a la jubilación en cada momento, siempre que se solicite en los plazos establecidos en los Reglamentos de la Entidad. Si la invalidez o el fallecimiento se produce con un plazo de aportaciones periódico inferior a los seis meses, se tomará como base para el cálculo, la aportación media del periodo realmente cotizado.

En todo caso, el importe de las prestaciones se calculará con el 100% de los Derechos Económicos valorados en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la

prestación, o a la movilización, en su caso. Dichos derechos podrán ser cobrados en forma de capital, renta temporal o materializados actuarialmente para la cobertura de la Renta Vitalicia diferida según corresponda.

ARTÍCULO 27. PAGO DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones, una vez abonadas son irreversibles, salvo en el caso de posibles errores que se imputen a la Entidad. Por lo tanto no podrán retrocederse por motivos fiscales ni de cualquier otra índole.

El valor liquidativo que se aplicará en una prestación o movilización será el correspondiente al del día anterior a la fecha de operación (fecha en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación, o a la movilización, en su caso).

La normativa a aplicar en el pago de las prestaciones, será la vigente en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación, o a la movilización, en su caso, independientemente del tipo y de la fecha en que se haya producido la contingencia.

27.1. FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

La forma de pago de las prestaciones vendrá determinada por el importe alcanzado por los Derechos Económicos en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación.

Se abonará la prestación en forma de renta siempre y cuando se alcance, en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación, el “Importe de Generación de Renta (IGR)”, para cada uno de los casos establecidos posteriormente.

$$\text{IGR}_{\text{año1}} = \text{BCCC}_{\text{máx año0}} * \%_{\text{máx año0}} \quad \text{donde,}$$

IGR año1 = Importe de generación de renta para el año 1.
BCCCmáx año 0 = Base de cotización por contingencias comunes máxima del año 0.
%máx año0 = Porcentaje de aportación máximo a GEROA del año 0.

El importe será redondeado al alza a número entero.

1. Si los Derechos Económicos no alcanzan para el abono de una renta durante 5 años, de importe mensual como mínimo del IGR, se cobrará la prestación en forma de capital.
2. Si los Derechos Económicos alcanzan para el abono de una renta de importe mensual como mínimo del IGR, durante un plazo mayor o igual a 5 años y menor de 20 años, la prestación será en capital salvo petición del socio para cobrar en

renta financiera temporal de entre 5 y 20 años

3. Si los Derechos Económicos alcanzan para el abono de una renta de importe mensual como mínimo del IGR, durante un plazo de al menos 20 años o durante los años que resten hasta alcanzar los 91 años y 2 meses, se cobrará la prestación en forma de Renta financiera temporal durante ese mismo plazo.

Para establecer en cuál de los casos se encuentra cada prestación se calcularán las rentas sin tipo de interés. Una vez, encuadrado, se calculará la renta mensual inicial con los parámetros técnicos vigentes en cada momento.

Excepciones:

1. Beneficiarias/os distintas/os de la/del Socia/o trabajadora/dor o cónyuge

Hijas/os menores de 25 años o minusválidas/os (≥65%): Cobrarán en forma de renta financiera, de importes mensuales iguales, hasta cumplir los 25 años.

En caso de que el número de años restantes hasta llegar a los 25 años sea inferior a 5, tienen la opción de cobrar en forma de capital.

La edad de las/os hijas/os minusválidas/os se equipará a la de la/del hija/o de menor edad. Si no hubiese hijas/os menores de 25 años, las/os hijas/os minusválidas/os cobrarán la totalidad de la prestación en forma de capital.

El importe mínimo de renta será el IGR. En caso de no alcanzar dicho límite, cobrarán en forma de capital en proporción a los años que restan hasta cumplir los 25 (equiparando la edad de las/os minusválidas/os a la de la/del hija/o menor).

Excepcionalmente los hijos minusválidos mayores de 25 años y sin hermanos menores de 25 años a los que equiparar su edad, podrán optar por cobrar en forma de renta en los mismos términos que un socio jubilado.

Resto de Beneficiarias/os: Capital.

2. Prestaciones derivadas de las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez

Para el caso de prestaciones derivadas de las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, si según lo establecido en el artículo 27.1 del presente Estatuto, la forma de pago que le corresponde es la Renta, el socio podrá optar porque ésta se calcule en base al doble del IGR (siempre y cuando la duración resultante sea de al menos 5 años), reduciéndose de esta manera el plazo de la misma sin que esto modifique en ningún caso la forma de pago calculada en base a

los parámetros del artículo 27.1.

El pago de las prestaciones tanto en forma de capital como en renta, se realizará mediante abono en la cuenta corriente de la que sea titular la/el Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o.

27.2. REVERSIÓN DE LAS RENTAS

1. Rentas financieras con titularidad de la/del Socia/o o cónyuge o pareja de hecho registrada:

Siguiendo el orden de prelación establecido la reversión de las rentas pendientes de cobro tras el fallecimiento de la/del titular se realizará del siguiente modo:

BENEFICIARIO	FORMA DE COBRO
Último cónyuge o pareja de hecho registrada	Cobrarán en forma de renta financiera, sin Renta Vitalicia Diferida, las mensualidades pendientes.
Hijas/os menores de 25 años o minusválidas/os ($\geq 65\%$)	Cobrarán en forma de capital el importe pendiente, en proporción a los años que restan hasta cumplir los 25, equiparando la edad de las/os minusválidas/os a la de la/del hija/o menor. Excepcionalmente los hijos minusválidos mayores de 25 años y sin hermanos menores de 25 años a los que equiparar su edad, podrán optar por cobrar en forma de renta en los mismos términos que un socio jubilado.
Resto de herederas/os	Cobro en forma de capital

2. Rentas actuariales de la Renta Vitalicia Diferida

No tienen reversión.

3. Rentas financieras de los hijos/os menores o minusválidas/os ($\geq 65\%$)

El orden de prelación para este caso supone una excepción al general, puesto que si existen hermanas/os cobrando la renta financiera, el capital pendiente por el fallecimiento de una/o de ellas/os, se utilizará para incrementar la renta del resto.

En caso contrario el orden de prelación será el ordinario y la forma de pago será capital.

27.3. ORDEN DE PRELACIÓN DE BENEFICIARIAS/OS

Los Beneficiarias/os de una prestación de fallecimiento o reversión de una prestación ya causada, serán las/os supervivientes en la fecha de operación de la prestación o incidencia, siguiendo el siguiente orden:

1. Viuda/o o pareja de hecho registrada.
2. Hijas/os menores de 25 años o minusválidas/os ($\geq 65\%$)
3. Hijas/os mayores de 25 años.
4. Beneficiarias/os designados por la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o.
5. Herederas/os legales de la/del Socia/o de Número u Ordinaria/o fallecida/o.

ARTÍCULO 28. PARÁMETROS FINANCIEROS PARA EL CÁLCULO DE RENTAS TEMPORALES

El cálculo inicial de las rentas financieras se efectuará utilizando los parámetros financieros establecidos en los Reglamentos de Prestaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 29. PARÁMETROS ACTUARIALES PARA EL CÁLCULO DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS

El cálculo de la Provisión Matemática se hará de manera individualizada para cada Socia/o utilizando las tablas de mortalidad y el tipo de interés técnico establecidos en los Reglamentos de Prestaciones de la Entidad, dotando la correspondiente Provisión Matemática más un margen de seguridad respetando en todo momento la normativa vigente.

ARTÍCULO 30. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES COBERTURA DE RIESGOS EN CASOS ESPECIALES

GEROA garantiza, en los términos y con las condiciones que se establecen en los párrafos siguientes, la cobertura de las prestaciones por las contingencias de fallecimiento en activo, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez respecto de:

- a) Las/os trabajadoras/es en las empresas que en virtud de lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos, estuvieran obligadas a pertenecer a la Entidad a la fecha de producirse el hecho causante de la contingencia, aunque a dicha fecha no hubieran formalizado su adhesión e iniciado el pago de las aportaciones correspondientes, a las que vienen obligadas por el artículo 10 de

los presentes Estatutos.

- b) Las/os trabajadoras/es en las empresas adheridas a la Entidad a la fecha de producirse el hecho causante de la contingencia, aunque a dicha fecha la empresa empleadora no hubiera comunicado a GEROA el alta en la misma de la/del trabajadora/dor afectada/o e iniciado el pago de las aportaciones correspondientes al mismo.

En todo caso, la empresa deberá acreditar, el alta en Seguridad Social de la/del trabajadora/dor afectada/o, con anterioridad al hecho causante, que origina el derecho a la prestación.

- c) Las/os trabajadoras/es en las empresas adheridas a la Entidad a la fecha de producirse el hecho causante de la contingencia, aunque a dicha fecha la empresa empleadora no se encontrara al corriente del pago de las aportaciones correspondientes al mismo por la cobertura de dichos riesgos.

El pago por GEROA de las prestaciones a las que pudiera haber tenido derecho dicha/o trabajadora/dor quedará condicionada/o a la satisfacción previa por parte de la empresa empleadora de la totalidad de las aportaciones adeudadas correspondientes a la/al trabajadora/dor afectada/o por la cobertura de dichos riesgos más los intereses de demora que se hubiesen devengado conforme a lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos, dando cuenta de todo esto a la autoridad autonómica competente.

Así mismo, GEROA deberá solicitar a la empresa empleadora la contribución de la totalidad de las aportaciones adeudadas, correspondientes al resto de trabajadoras/es de la plantilla más los intereses de demora que se hubieran devengado conforme a lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 31. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la Entidad se llevará a cabo, con carácter general, por los siguientes órganos:

- * Asamblea General.
- * Junta de Gobierno.
- * Comisiones de Seguimiento de cada Plan

Todos los cargos de las Comisiones de Seguimiento, Junta de Gobierno y de la Asamblea General son gratuitos y voluntarios.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- b) Ser elegida/o o designada/o.
- c) Tanto el Socio Protector como la/el Socia/o de Número u Ordinaria/o deben estar al corriente del pago de las aportaciones.

ARTÍCULO 33. LA ASAMBLEA GENERAL: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Entidad.

La Asamblea General estará compuesta por representantes de los Socios Promotores Fundadores, Socios Protectores y Socias/os de Número u Ordinarias/os en Activo adheridos a un colectivo empresarial, distribuidos de la siguiente forma:

53 miembros representantes de los Socios Protectores. Las/os representantes de los Socios Protectores en la Asamblea General serán todas/os ellas/os designadas/os directamente por ADEGI, que es a su vez Socio Promotor Fundador.

53 miembros representantes de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, de los cuales 9 serán representantes de los Socios Fundadores de la parte sindical presentes en la Junta de Gobierno. Las/os representantes de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, serán designadas/os todas ellas/os por las Centrales Sindicales ELA, LAB, CCOO y UGT, atendiendo a la proporcionalidad que se haya

obtenido en las elecciones sindicales, a nivel confederal del ámbito territorial en el que tiene su domicilio la Entidad, siendo revisada dicha representación por periodos de cuatro años. Para ostentar representación sindical se necesita que las centrales sindicales tengan el carácter de “más representativa” o haber obtenido un 10% del total de delegadas/os de personal o miembros del Comité de Empresa, en el referido ámbito.

Las/os representantes en la Asamblea General de los Socios Fundadores y de los Protectores no tienen por qué ser Socias/os de Número u Ordinarias/os de la Entidad.

ARTÍCULO 34. DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LAS/OS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Las/os componentes de la Asamblea General ostentarán su mandato, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas/os.

Estas/os representantes deberán causar baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- c) Por no estar al corriente de la realización de las aportaciones.
- d) Por decisión de la organización que lo hubiera designado.

Las vacantes que pudieran producirse durante el periodo especificado serán cubiertas a propuesta de ADEGI o de ELA, LAB, CCOO y UGT a quien representaba la/el miembro cesante.

Con independencia de lo anterior, las/os representantes podrán ser sustituidas/os por decisión de la Asociación u Organización a quienes representan.

En los supuestos especificados en los dos apartados anteriores, los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar los 4 años de mandato establecidos anteriormente, dando cuenta de los mismos en la primera Asamblea General a celebrar.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán facultades de la Asamblea General:

1. La ratificación de los estatutos inicialmente aprobados y aprobar ulteriores modificaciones de los mismos.
2. Nombrar a las/os miembros titulares que hayan de constituir la Junta de Gobierno, así como las vacantes que en ésta se produzcan, una vez que hayan sido designadas conforme a lo que señala el artículo 39 de los presentes Estatutos.
3. Designar de entre las/os elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno, a la/al Presidente, Vicepresidente, Secretaria/o y Tesorera/o de la Entidad.
4. Designar a los auditores de la Entidad.
5. Examinar y aprobar en su caso las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y demás documentos contables y técnicos presentados por la Junta de Gobierno.
6. Conocer y aprobar la actuación de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones.
7. Conocer y resolver los problemas que se hayan planteado.
8. Estudiar y analizar todas las sugerencias presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la Entidad.
9. Resolver sobre la fusión, federación o absorción de otras Entidades.
10. Determinar la disolución de la Entidad de acuerdo con este Estatuto.
11. Acordar las nuevas aportaciones al Fondo Mutual, así como el reintegro de las mismas.
12. Todas las que le atribuyan las disposiciones en vigor o los Estatutos.

ARTÍCULO 36. MODALIDADES, CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de manera tanto presencial como a través de medios telemáticos.

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, será convocada a instancia de la/del Presidente de la Junta de Gobierno, mediante comunicación cursada tanto a las/os representantes de los Socios Promotores Fundadores, como a las/os representantes de los Socios Protectores, y a las/os representantes de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, con una antelación mínima de 10 días y máxima de 30 días a

la fecha de la celebración, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión o link de conexión en su caso y acompañando el Orden del día correspondiente.

Si la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite el conocimiento de la misma.

En las Asambleas Generales que celebre la Entidad, se tratarán los asuntos que se estimen convenientes.

En estas Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los que figuran en el Orden del Día.

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar dentro de los cuatro primeros meses del año en su reunión anual. Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de extraordinaria.

Se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa, al solicitarlo los Socios Promotores Fundadores o al solicitarlo al menos un 20% de los Socios Protectores o de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os.

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de las/os representantes. Si no se alcanzara este número quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar.

Las/os representantes de los socios Promotores Fundadores, Protectores o de Número podrán delegar su voto en otra/o representante de dicho Órgano, respectivamente, comunicando la delegación por escrito a la Presidencia de la Entidad, con antelación a la de celebración de la Asamblea.

La Presidencia de la Asamblea la ostentará la/el Presidente de la Junta de Gobierno o (quien estatutariamente haga sus veces) en su defecto la/el Vicepresidente, actuando como Secretaria/o la/el de la misma o la/el vocal que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sustituya, o en último caso la/el más joven de la Asamblea.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General representantes del equipo gestor de la Entidad.

ARTÍCULO 37. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los asuntos se resolverán de acuerdo con el régimen de mayorías establecido en la normativa vigente.

Los acuerdos adoptados obligan a todas/os las/os socias/os de la Entidad.

Cualquier Socia/o tendrá derecho a impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una/o o varios socias/os, los intereses de la EPSV, de sus socias/os o Beneficiarias/os.

Se llevará un libro de Actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 38. LA JUNTA DE GOBIERNO: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

La Junta de Gobierno la compondrán 26 representantes, distribuidas/os de la siguiente forma:

- a) Por los Socios Protectores, 13 representantes, designadas/os todas/os ellas/os por ADEGI, correspondiendo 9 de ellos a los socios Promotores Fundadores de la parte empresarial.
- b) Por las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, 13 representantes, designadas/os por las centrales sindicales ELA, LAB, CCOO y UGT, correspondiendo 9 de ellas/os a los socios Promotores Fundadores de la parte sindical.

La designación de estas/os miembros representantes en la Junta de Gobierno, deben cumplir los mismos requisitos que los exigidos para la Asamblea General, y adicionalmente deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos para su designación.

Las/os representantes podrán no ser socias/os de la Entidad.

ARTÍCULO 39. DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LAS/OS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Las/os componentes de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidas/os.

La representación sindical en la Junta de Gobierno debe mantener la misma proporcionalidad establecida para la Asamblea General sin perjuicio de que las/os

miembros representantes puedan ser reelegidas/os.

Las/os miembros de la Junta de Gobierno podrán ser relevadas/os de su cargo por la Asamblea General y quedan igualmente obligadas/os al secreto profesional en materias que la propia Junta catalogue de reservadas. Las/os miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suspendidas/os de su cargo, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno.

Los cargos de Presidente y Tesorera/o por un lado y Vicepresidente y Secretaria/o por otro lo ostentarán alternativamente cada 4 años y con carácter rotatorio las/os representantes de ADEGI y de las centrales sindicales.

Las vacantes que pudieran producirse durante el periodo especificado serán cubiertas a propuesta de ADEGI o de ELA, LAB, CCOO y UGT a quien representaba la/el miembro cesante.

Las/os representantes podrán ser sustituidos por decisión de la Asociación u Organización a quienes representan.

En los supuestos especificados en los dos apartados anteriores, los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar los 4 años de mandato establecidos anteriormente, dando cuenta de los mismos en la primera Asamblea General a celebrar.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias y facultades serán entre otras las siguientes:

1. Ostentar el gobierno y la representación de la Entidad.
2. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en el presente Estatuto y en la normativa legal vigente.
3. Designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas solicitadas, realizando los contratos correspondientes y otras acciones necesarias para el buen funcionamiento y consolidación económica- financiera y actuarial de la Entidad.
4. Examinar y resolver las adhesiones que se vayan produciendo y especialmente las voluntarias.
5. Redactar y someter a la Asamblea General, la Memoria Anual, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, el presupuesto del ejercicio próximo y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes.

6. Proponer a la Asamblea General, previa aceptación de los Socios Promotores Fundadores la reforma del presente Estatuto, la fusión, federación y asociación de la Entidad con otras Entidades y la disolución.
7. Preparar y aprobar el diseño de la política inversora de todos los recursos de la Entidad y el control de las inversiones.
8. Designar la Entidad Depositaria de los títulos propiedad de la E.P.S.V.
9. Trasladar y proponer las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de la Entidad y de las/os asociadas/os.
10. Ejercer todas las atribuciones que le confiere este Estatuto.
11. Adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluido el de hipoteca inmobiliaria y ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen. Aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, imposiciones a plazo y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos, incluso Banco de España, con la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno.
12. Imponer las sanciones con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto y solicitar los datos e informes que precise.
13. Desempeñar su cargo diligentemente, respondiendo frente a los Socios Promotores Fundadores, a los Socios Protectores y a las/os Socias/os de Número u Ordinarias/os de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. Resolver las dudas que plantea la aplicación de este Estatuto.
14. Examinar y resolver las solicitudes de movilización de Derechos Económicos.
15. Nombrar y cesar a la/al Directora/tor General de la Entidad.
16. Adoptar políticas escritas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna, función actuarial y de externalización.
17. La junta de gobierno será responsable de la implementación de dichas políticas, que serán revisadas anualmente adaptándolas a la vista de cualquier cambio significativo en el sistema de la Entidad o en las áreas respectivas.
18. Determinará los principios generales de la política de remuneración para las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan en el perfil de riesgo de la Entidad y será responsable de controlar su aplicación.

19. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno, se convocará a instancia de la/del Presidente, por escrito, con un plazo mínimo de 10 días de antelación a la fecha de su celebración, con el correspondiente Orden del día.

La Junta de Gobierno se reunirá en su domicilio social o donde se designe, de manera presencial o a través de medios telemáticos, con carácter ordinario al menos tres veces al año en trimestres distintos o cuando especialmente sea convocada por la/el Presidente.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representadas/os, la mitad más una/o de sus componentes.

La/el Presidente convocará a la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario a petición de la mitad de las/os miembros de la citada Junta, sin que sobrepasen, las convocadas por esta forma, el número de tres anuales. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el Orden del Día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita a la/al Presidente, con al menos una semana de antelación.

ARTÍCULO 42. ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los asuntos se resolverán de acuerdo con el régimen de mayorías establecido en la normativa vigente.

Las/os representantes de los socios Promotores Fundadores, Protectores o Socias/os de Número u Ordinarios podrán delegar su voto en otra/o representante de dicho Órgano, respectivamente, comunicando la delegación por escrito a la Entidad y con carácter especial para cada Junta, con antelación a la celebración de la misma.

Se llevará el correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL PRESIDENTE

La/el Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad. Sus funciones y facultades serán, entre otras las siguientes:

1. Representar, en nombre de la Junta, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno.
3. Fijar el Orden del Día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
4. Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
5. Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
6. Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
7. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
8. Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
9. Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
10. Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
11. Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones y facultades de la/del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución de la/del Presidente, en su ausencia, enfermedad, fallecimiento o cuantas actividades les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL SECRETARIA/O

Corresponde a la/al Secretaria/o:

1. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el VºBº

de la/del Presidente.

2. Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a la/al Presidente.
3. Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
4. En general, realizar las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno. En ausencia de la/del Secretaria/o, le sustituirá la/el miembro del Órgano de Gobierno más joven.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA/DEL TESORERA/O

Serán funciones de la/del Tesorera/o:

1. Puesto que la Junta de Gobierno puede contratar una dirección efectiva, así como colaboraciones técnicas y administrativas, su labor en este caso será de supervisión y recepción de la información.
2. Todas las relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES Y FACULTADES DE LAS/OS VOCALES DE LA JUNTA

Las/os vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta.

ARTÍCULO 48. COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES. COMPOSICIÓN

Cada uno de los planes de previsión integrados en la Entidad contará con una Comisión de seguimiento compuesta por 6 miembros de la Junta de Gobierno de la siguiente forma:

- Por los Socios Protectores, 2 representantes designados por ADEGI que ostentarán el 50% de la representatividad de la Comisión de Seguimiento.
- Por las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, 4 representantes, designadas/os por las centrales sindicales ELA, LAB, CCOO y UGT. que ostentarán el otro 50% de la representatividad de la Comisión de Seguimiento. La representatividad sindical en la Comisión de Seguimiento debe mantener la misma proporcionalidad establecida para la Asamblea General.

En todo caso, entre los 6 miembros estarán incluidos el Presidente y Secretario de la

Entidad que contarán como representantes de las Organizaciones a las que representan.

Cada Organización podrá nombrar un representante suplente para que pueda actuar en nombre de la organización que representa en caso de imposibilidad de acudir el titular.

La designación de estas/os miembros representantes en la Comisión de Seguimiento, deben cumplir los mismos requisitos que los exigidos para la Asamblea General, y adicionalmente deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos para su designación.

Las/os componentes de la Comisión de Seguimiento ostentarán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidas/os.

Las/os representantes podrán no ser socias/os de la Entidad.

Las/os miembros de la Comisión de Seguimiento podrán ser relevadas/os de su cargo por la Asamblea General y quedan igualmente obligadas/os al secreto profesional en materias que la propia Comisión de Seguimiento catalogue de reservadas. Las/os miembros podrán ser suspendidas/os de su cargo, previo expediente formulado por la Comisión de Seguimiento

Las vacantes que pudieran producirse durante el periodo especificado serán cubiertas a propuesta de ADEGI o de ELA, LAB, CCOO y UGT a quien representaba la/el miembro cesante.

Las/os representantes podrán ser sustituidos por decisión de la Asociación u Organización a quienes representan.

En los supuestos especificados en los dos apartados anteriores, los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar los 4 años de mandato establecidos anteriormente, dando cuenta de los mismos en la primera Asamblea General a celebrar.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO

Las competencias y facultades serán las siguientes:

1. El seguimiento de la gestión del plan de previsión social de empleo preferente.
2. Aprobar y modificar inicialmente los reglamentos del plan de empleo preferente, en su caso.
3. Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.
4. Vigilar la solvencia y el equilibrio del plan, así como que las prestaciones

reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.

5. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos.
6. Decidir sobre el traslado y la fusión, escisión y extinción del correspondiente plan.
7. Participar, en su caso, en los órganos de gobierno de la entidad de previsión social voluntaria en la que esté incorporado el plan.
8. Proponer y, periódicamente, plantear la revisión de la declaración escrita de principios de inversión.
9. Responder y tramitar cuantas reclamaciones se le planteen de acuerdo con los reglamentos.
10. Decidir la entidad de previsión social voluntaria en la que se integre el plan.
11. Las demás que legalmente se establezcan.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO

La Comisión de Seguimiento, se convocará a instancia de la/del Presidente de la Entidad, por escrito, con un plazo mínimo de 10 días de antelación a la fecha de su celebración, con el correspondiente Orden del día.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en su domicilio social o donde se designe, de manera presencial o a través de medios telemáticos, con carácter ordinario al menos dos veces al año en trimestres distintos o cuando especialmente sea convocada por la/el Presidente.

La Comisión de Seguimiento quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representadas/os, al menos un representante de ADEGI y al menos 3 de la parte sindical.

La/el Presidente convocará a la Comisión de Seguimiento, con carácter extraordinario a petición de la mitad de las/os miembros de la citada Comisión de Seguimiento, sin que sobrepasen, las convocadas por esta forma, el número de tres anuales. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Comisión de Seguimiento podrá incluir puntos en el Orden del Día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita a la/al Presidente, con al menos una semana de antelación.

ARTÍCULO 51. ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Los asuntos se resolverán de acuerdo con el mismo régimen de mayorías establecido en la normativa vigente.

Para establecer el resultado de las votaciones no se tendrá en cuenta el número de votos sino la representatividad de cada uno de los representantes, que será la misma que la establecida para la Asamblea General.

Las/os representantes de los socios Promotores Fundadores, Protectores o Socias/os de Número u Ordinarios podrán delegar su voto en cualquier otra/o representante de dicha Comisión, comunicando la delegación por escrito a la Entidad y con carácter especial para cada sesión, con antelación a la celebración de la misma.

Se llevará el correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 52. EL EQUIPO GESTOR Y SUS FUNCIONES

Bajo el control permanente y directo de la Junta de Gobierno, ésta puede contratar los servicios de una/un Directora/tor General cuyos poderes y facultades serán los que la Junta delegue, pudiendo hacerlo en aquellos supuestos contemplados en la normativa legal vigente.

Las personas que dirijan de manera efectiva la Entidad o desarrollen funciones clave deben poseer cualificación profesional, conocimientos y experiencia adecuados que aseguren una gestión sana y prudente de la Entidad y el desarrollo adecuado de sus funciones clave.

Asimismo las personas que dirijan de manera efectiva la Entidad o desarrollen funciones clave deben ser honorables, entendiendo por tales aquellas que hayan mantenido una conducta personal y profesional adecuada.

Las funciones de la/del directora/a, que contará con un equipo profesional serán, entre otras las siguientes:

1. La organización y llevanza de todas las operaciones contables y administrativas de la E.P.S.V. a través de los libros y registros reglamentarios.
2. Preparación de la información económica y financiera a presentar periódicamente, a los Órganos de Gobierno.
3. Conocer y controlar las aportaciones realizadas y las prestaciones pagadas.
4. Preparación de la información necesaria para cumplimentar los compromisos legales y fiscales existentes.
5. Llevar a cabo las operaciones financieras encomendadas por los Órganos de

Gobierno de la E.P.S.V.

6. Conocer y analizar los trabajos realizados por las sociedades de expertos contratados como colaboradores técnicos o administrativos por la Junta de Gobierno.
7. Colaborar con los auditores en el desarrollo de sus funciones, caso de que fuera necesario.
8. Colaborar con la Comisión Liquidadora en el desarrollo de sus funciones, caso de fuera necesario.
9. Ser la/el responsable de todos los servicios de la Entidad.
10. Las restantes encomendadas por la Junta de Gobierno.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. FALTAS

Los Socios Protectores, Socias/os de Número u Ordinarias/os, Socias/os Pasivas/os y las/os Beneficiarias/os incurrirán en responsabilidad por la comisión de las faltas que causen un perjuicio a la Entidad que se establecen en el presente Título.

Serán faltas las acciones y omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, o normas de funcionamiento.
- b) Defraudar los intereses de la Entidad.
- c) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad por el Socio Protector o por las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, Socias/os Pasivas/os y Beneficiarias/os.
- d) No comunicar a la Entidad cualquier alteración en la situación particular por parte de las/os asociadas/os o de sus Beneficiarias/os.
- e) Entorpecer la actividad de la Entidad.
- f) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 54. SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita al sancionado.
- b) Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- c) Inhabilitación temporal o permanente, para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El expediente de faltas se cumplimentará, en todos sus documentos en dos ejemplares,

quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

- a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) La/el Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quién podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

TÍTULO VII: LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ABSORCIÓN

ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Por extinción o desaparición de todos los colectivos o sectores de la actividad adheridos, o desaparición de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os.
- c) Por fusión o absorción por otras Entidades.
- d) A petición razonada de los Socios Promotores Fundadores o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, serán necesarios los votos favorables de los/las miembros de la Asamblea General de acuerdo con la legislación vigente y el presente Estatuto.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la Entidad.
- f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente o en el presente Estatuto.

Para la liquidación de la Entidad será requisito imprescindible previo, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos devengados de las/os socias/os de Número u Ordinarias/os en otra Entidad, Institución o destino que garantice la cobertura de las contingencias previstas, debiendo realizar previamente la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación. La comisión liquidadora será la encargada de cumplimentar los trámites necesarios. A cada asociada/o que forma parte de la Entidad, se le aplicará el valor liquidativo con el fin de atender los compromisos establecidos realizándose la liquidación. El sobrante de los recursos caso que se diera tal situación, se destinará a Entidades o instituciones que tengan como fin la prestación social, o a otro destino, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 57. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de liquidación de la Entidad, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CUYO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL COBRO ES ANTERIOR AL 1 DE MAYO DE 2010

Las/os socias/os con prestaciones cuyo reconocimiento del derecho al cobro sea anterior al 1 de mayo de 2010 mantendrán las rentas vitalicias como forma de pago de las prestaciones. Dichas rentas se calcularon con los siguientes parámetros:

-Tipo de interés técnico: 4 %

-Tablas de mortalidad: GRM-F 95

-Participación en Beneficios: Consistente en una paga extraordinaria durante el mes de Enero de importe igual al 70% del exceso de rentabilidad sobre el 3,5% una vez dotada la reserva sobre la Provisión Matemática de dicha renta, siendo la rentabilidad la menor entre la Rentabilidad del año y la media de los últimos 3 años siempre que ambas sean superiores al 3,5%. Por lo tanto, el importe de la participación en beneficios no incrementará la cuantía de la pensión vitalicia.

$$P.B.= \frac{70\% (R_{tab}-3,5\%)}{1,25}$$

-Reversión al cónyuge: 50%

-Reversión a hijas/os menores de 25 años: 9% hasta alcanzar dicha edad

A 31/12/2014 el número de socias/os y beneficiarios pertenecientes a este colectivo era de 1.651

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SOCIAS/OS CON PRESTACIONES CUYO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL COBRO SE PRODUJO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2010 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Las/os socias/os con prestaciones cuyo reconocimiento del derecho al cobro sea entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2014 mantendrán las rentas vitalicias como forma de pago de las prestaciones. Dichas rentas se calcularon con los siguientes parámetros:

-Tipo de interés técnico: 3,5 %

-Tablas de mortalidad: PERMF 2000C, GKM-F 95 para la Cobertura de Fallecimiento.

-Participación en Beneficios: Consistente en una paga extraordinaria durante el mes de Enero de importe igual al 70% del exceso de rentabilidad sobre el 3,5% una vez dotada la reserva sobre la Provisión Matemática de dicha renta, siendo la rentabilidad la menor entre la Rentabilidad del año y la media de los últimos 3 años siempre que ambas sean superiores al 3,5%. Por lo tanto, el importe de la participación en beneficios no

incrementará la cuantía de la pensión vitalicia.

$$P.B.= \frac{70\% (R_{tab}-3,5\%)}{1,25}$$

-Reversión al cónyuge: 60%

-Cobertura de Fallecimiento durante los 6 primeros años de pago de renta siempre que no genere reversión, y cuyo importe será un porcentaje decreciente anualmente de la Provisión Matemática de cada momento. (60%-50%-40%-30%-20%-10%).

A 31/12/2014 el número de socias/os y beneficiarios pertenecientes a este colectivo era de 516

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

A los socios/as que a la fecha de autorización de estos Estatutos estuviesen cobrando una renta financiera temporal con renta vitalicia diferida, se les dará la opción de mantener sus condiciones o incrementar el importe mensual de su renta financiera en un 6,24% y renunciar a la renta vitalicia diferida. El plazo para ejercitar dicha opción será de 12 meses tras la aprobación de los Estatutos por parte del Gobierno Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Estatuto entra en vigor a partir de la aprobación por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.